

Señor = La Sala del Crimen de Vra R. Aud. de Lima cumpliendo
con lo mandado en la R. Cedula de 29 de Oct. de 1803 dióse a
V. Sr. los autos originales seguidos por comision de Vra Jnt.
de Guam. D. Demetrio Othiggins al Subd. de Pannacochas D. Ra-
fael Sota contra el Jnt. de Duago de milic. D. Pedro Josef Sil-
Ellos manifiestan q. allandose viviendo aquel Part. Vra So-
vernad. Jnt. admitio una Repres. q. se formulava inter p.
de Jesus veci. y en la q. clamaban contra las viol. y besaco q.
les inferia el expresado Sil; pero la q. ni juravan ni sub-
cribian los querellante, pues solo se firmava p. dos de
los q. se decian agravados = sin detenerse Vra Jnt. en
el examen de ese defecto; mando recibir la correspond.
inform. sobre los hechos q. se expresavan, y p. si mismo ex-
tendio las declarac. de los q. en el numero de tres; sing.
las autorisase Exco q. no faltava, pues p. el secre. de Vic.
se alla compror. el auto de la admision de la querella, sin
q. supliesen esa ausencia, y sin firmarse la ultima
declara. p. el interprete q. se refiere haver concurrido a ella,
quedando todas sin mas calificacion q. la de firmarse p.
el mismo Vra Jnt. quien de ese modo reunió en si las
inconciliables Repres. de Sues, Exco, y tro. = Por era
ilegal sumaria libro el Vra Jnt. mandam. de prision
y embargo contra la persona y bien. de D. Pedro Sil,
mandando se le arrestase en las casas que se nombra-
van. Cuartel en aquel Pueblo, y en la Carcel Publica
de sus depend. suspendiéndose el cobro de las mulas separ-
tadas por Sil en aquel Partido; y cometiéndose la Resepcion
de las confesiones al Sub. Sota, quien con quadas que fue-
ren devia darte cuenta con los autos = El Subd. Cum-
plio con lo q. se ordenava, aung. no verifico el em-

CO-MI
CAJ-18
DOC-1141
FOL-9
1805



Misc. 1141

embargo formal de los bienes y depósito judicial de ellos
y revocados los autos a vtro. Jnt. se le devolvieron p.
este, para q. los subtranciare, con arreglo a dho. y pudiese
en estado de sentencia, la q. se reservava pronunciar = Dado
traslado de la confesion a los actores para q. formaliza-
ren la acusacion, expresavan en las dilig. de las noti-
ficaciones algunos de ellos no havense quejado a vtro
Jnt. contra Gil, ni tener motivo de agravio; siendo to-
do maquinacion, y Cavilicidad de Julian Montoya;
que era uno de los q. firmaron el Cuento de querrela =
En rebeldia se les intimó de nuevo dicesen podex bastan-
se, y organizar en la acusacion en forma; y solicitados
por el actuario p. intimantes lo proveido; asienta en
te en sus respectivas dilig. allaxie todos ausentes; Cer-
tificando lo mismo el Subd. apd. de Gil, y añadiendo,
que los supuestos querellantes no eran vecinos de a-
quel Partido y sin facultades ni bienes con q. respondan
a los cargos q. se les subtracen = De este estado se man-
daron traer los autos a esta R. Sala por apelacion q.
interpuso la parte de Gil de todo lo fho. y actuado; y ha-
viendo expresado agravios, y oido a vtro. Fiscal se
declara por nulo todo lo practicado por vtro. Jnt.
se mando entregar los bienes embargados a Gil, con-
denandole en las costas del proceso al vtro. Jnt. a
quien por un acordado se le extraxeron sus procedi-
mientos; los q. si eran acreedores a mas de veera,
demostracion, se omitia esta por esperar no se repitie-
ren en los subsecivos esas irregularidades, y conservar
el decoro, y atencion correspond. a los empleos q. exer-
cia = Para inutilizar entoda sus partes esta Provi-
nencia en la R. Prov. expedida p. el efecto; previno el
Jnt. al Subd. Sota, como se represento p. este en la R. Sa-
la, q. el embargo de los bienes del fin. D. Pedro Gil no solo

era por la causa criminal, sino por allarme en desve-
niendo a la R. Maz. de Camara de p. por la Alcabala
de la introduccion de las mismas mulas en aquel Par-
tido, y otros creditos de Particulares, q. indicava; y en
quanto al obedim. y ratificacion de las cartas, expuso
aver pedido testimonio de los autos p. ocurrir av. de.
el q. no se le avia franquiado, y creia q. en el interin de-
via suspenderse del cumplimiento de la R. Prov. Am-
bar excusas eran unos estudios preteritos conq. Vno
y no pretendia continuarse el secuestro de las vien. de
Sil, y no satisfacen las cartas causales; puer el adendo
de la Alcabala se allava entregado al Adm. de Rentas
huidas de aquel Part. un año antes de q. se librare el
embargo; y los demas creditos de particulares o eran
promovidos sin justificacion, y personeria legitima de
los acreores, como aparecia, el iniciado por D. Josef Pe-
rez a favor de la testam. de Vno Oveas. Obispo de
Guam: o por supuestos recursos de parte; como lo con-
vencia el q. se notulava interpuerto por D. Bartolome
Picardo, siendo la firma del escrito debensa de la que
acortumbra de hacer, y la letra de este, y la de las demas
actuacia de una misma mano, y pluma; obra por lo
tanto de los q. promovieron la execucion de los vien. de
Sil, y embarazava su desembargo. Igual aprecio mere-
ce la falsa expresion de Vno y no de haverse negado
el testimonio de los autos q. pidio por dos veces; solici-
to se le diese por el oficio de J. Quad. 4.º, y en los
terminos poco acorados conq. en el se produce, y esta
R. Sala ordeno ocurrirse apeditos en forma asiendo
sele asi saben por carta q. le dirigiese el Cexivano
de Camara. Tales son los principales hechos q. resul-
tan en autos de la causa criminal iniciada p. Vno
Gov. y no de Guam. contra D. Pedro Josef Sil; los demas

incidentes civiles q. se han originado de Perulras de
la pricion ~~de~~ y embargos de bienes de Dil forman
distintos Quadernos que acompaña esta Sala a v. N.
cuyo superior animo formara el juets concepto que
merecen los procedim. del Sov. Int. y las Provid. expe-
didas por este Tribunal = Dios Fue a v. N. los
años q. nesecita el bien de la monarquia. Lima, y N.
do de 1805 = Señora = Manuel Pardo. Poo = Tomas
Ignacio Calomneque = Josef Baquizaro = Juan more-
no Abendano =

La O. Sala del Crimen de la Aud. de Lima dixise a v. N.
con el Informe correspond. los autos seguidos por el Sov.
Int. de Suamanga D. Demetrio Offiguera contra D.
Pedro Josef Dil.